Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 210/2002

La Paz, 18 de septiembre de 2002

REF: DECRETO SUPREMO N° 24543 DE 3 1-03-l 997 QUE RATIFICA Y PONE EN VIGENCIA EL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL PARA LA LIBERACION Y EXPANSION DEL COMERCIO INTRAREGIONAL DE SEMILLAS (AAP/AG/2).

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 24543 de 3 l-03-1997 que ratifica y pone en vigencia el Acuerdo de Alcance Parcial para la Liberación y Expansión del Comercio Intraregional de semillas (AAP/AG/2).

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Juridico
ADUANA NACIONAL

ATC/rlc
R.I.21818-2002

AÑO XXXVII Nº 1994 LA PAZ - BOLIVIA 25 DE ABRIL DE 1997

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

título Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956.
ncomiendase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL,
tinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.
tículo Segundo del D. Supremo Nº 05642 de 21 de noviembre de 1960.
os materiales publicados en la Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y
ecialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

DIRECCIÓN CALLE AYACUCHO No. 495 CASILLA No.4007 TELÉFONOS Nos. 369285 - 359702

INDICE CRONOLÓGICO:

Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G
Ley No. 843 Art. 76 Inc. H Exenta Imptos. s/venta

D E C R E T O S

24540 31 DE MARZO DE 1997.- El INASES estableced, por vía reglamentaria, el sistema nacional de afiliación de empresas y personas en los seguros de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales de corto plazo.

24541 3 1 DE MARZO DE 1997.- Apruébase el convenio suscrito en 6 de diciembre de 1995 por la Secretaria Nacional de Agricultura y Ganadería y la Secretaría Ejecutiva de la ley pública 480 titulo III (PL-480) con la COB, la CSUTCB y las representantes de los prestatarios.

24542 31 DE MARZO DE 1997.- Se homologa la resolución 1192/96 de 17 de julio de 1996 del directorio general de la COMIBOL que aprobó la resolución del contrato, número 56 de 9 de mar28 de 1990 firmado con la sociedad MINPROC BOLIVIA S.A..

24543 31 DE MARZO DE 1997.- Sc ratifica y pone en vigencia el Acuerdo de Alcance Parcial para la Liberación y Expansión del Comercio Intraregional de Semillas (AAP/AG/2).

24544 31 DE MARZO DE 1997.- Otórgase a la OFICINA TECNICA NACIONAL DE LOS RIOS PILCOMAYO Y BERMEJO, con sede en la ciudad de Tarija, el status jurídico de entidad pública descentralizada Con autonomía de gestión técnica, administrativa y financiera.

24545 31 DE MARZO DE 1997.- Apruébase la adhesión del Estado Boliviano al Protocólo Relativo al Texto Quinquelingüe del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

24546 31 DE MARZO DE 1997.- Apruébase el "Reglamento de la Organización Institucional del Sector dc Hidrocarburos"

24547 3 1 DE MARZO DE 1997.- Reglamento a la Ley de' Medicina Transfusional y Bancos dc Sangre - Publicada en Gaceta Oficial Nº 1996.

DECRETO SUPREMO Nº 24543

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Tratado de Montevideo suscrito por la República de Bolivia el 12 agosto de 1980 y ratificado por el decreto supremo 18508 de 23 de julio de 1981 tituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), en substitución de Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC);

Que el Gobierno de Bolivia firmó en el marco del citado tratado, el 22 de viembre de 1991, el Acuerdo de Alcance Parcial para la Liberación y Expansión del mercio Intraregional de Semillas, con los gobiernos de las Repúblicas Argentina, derativa del Brasil, Colombia, Chile, Paraguay, Perú y Oriental del Uruguay tocolizado ante la Secretaria General de la Asociación Latinoamericana de egración (ALADI), el 22 de octubre de 1992, al que se han adherido los gobiernos Ecuador en 26 de agosto de 1993, Cuba en; 19 de enero de 1994 y Venezuela en 14 abril de 1994.

Que se aprobó, en cumplimiento -de los artículos 4 y 6 del citado acuerdo, lista común de semillas beneficiadas por el programa de liberación del acuerdo, djante el primer protocolo adicional firmado por los países miembros, el 29 de sto de 1995, y protocolizado en la misma fecha ante la Secretaria General de la ADI;

Que es necesario disponer, en cumplimiento del compromiso internacional mido por. el gobierno de Bolivia, la vigencia administrativa del acuerdo, en erancia del artículo 127 , inciso d del decreto supremo 2 1660 de 10 de julio de 7.,

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1.- Se ratifica y pone en vigencia el Acuerdo de Alcance cial para la Liberación y Expansión del. Comercio Intraregional de Semillas.. AP/AG/2) y sus protocolos, como parte integrante del presente decreto supremo.

ARTICULO 2.- Las importaciones de los productos originarios enientes de las repúblicas suscribientes y beneficiarias\ de la Lista Común de illas, insertada en el anexo del anexo del primer protocolo adicional del acuerdo, an exentas del gravamen aduanero consolidado, GAC, y liberadas de icciones.

ARTICULO 3.- Los productos incluidos en el anexo del pr protocolo adicional del acuerdo, están sometidos al régimen titosanitario de defen control que la Secretaría Nacional de Agricultura y Ganadería, SNAG, estable como autoridad competente.

ARTICULO 4.- Se debe cumplir, a los efectos del artículo 2, con condiciones sobre normas de origen previstas en el régimen general de origen de ALADI, adoptado mediante la resolución 78 del Comité de Representantes de Asociación sin aplicar lo dispuesto en el articulo único del decreto supremo 14582 16 de mayo de 1977 y la consiguiente disposición de la resolución ministerial 639/ de 15 de julio de 1977, así como toda otra disposición contraria a este decr supremo.

Los señores Ministros de Estado en los despachos de Relacion Exteriores y Culto, Hacienda y Desarrollo Económico quedan encargados de ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado. en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta un días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete años.

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, Antonio Aranibar Quiroga, Carlo Sánchez Berzaín, Alfonso Erwin Kreidler Guillaux, José Guillermo Justinian Sandoval, René Oswaldo Blattmann Bauer, Fernando Candia Castillo, Frankl Anaya Vásquez, Moisés Jarmúsz Levy, Hugo San Martín Arzabe, Mauricio Antezan Villegas, MINISTRO SUPLENTE DE COMUNICACION SOCIAL, Alfonso Revo Thenier, Jaime Villalobos Sanjinés.

DECRETO SUPREMO Nº 24544

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que se constituyó la Comisión Nacional de los ríos Pilcomayo y Berme con sede en la ciudad de La Paz, mediante resolución suprema 205842 de 10 febrero de 1989, como organismo técnico encargado de la formulación de política estrategias para el aprovechamiento de las aguas de estos ríos; políticas y estrategi a ser, aplicadas por la Cancillería-de la República previa negociación con las Repúbli de Argentina y Paraguay;

'Que la indicada resolución fue refrendada posteriormente, mediante 'leyes 1324 y 1325 de 23 de abril de 1992, confirmando la creación de la Ofic Técnica Nacional con sede en la ciudad de Tarija, su responsabilidad de coordina realización 'de actividades en territorio boliviano y de, actuar como contrapa nacional en los estudios que se realicen con fines de aprovechamiento multilateral los ríos indicados;

Que el gobier sentina, . mediante nota 1992, la Subcomisión la alta cuenca del río B creación del Consejo 1P 989;

Que los presid an convenido, por la d esarrollo de la cuenca d ptimar la explotación d portunidades de inversió roteger el medio ambient

Que los canci an establecido para ese omisión Trinacional para ficina Técnica Nacional

Que se ha ad ilcomayo y Bermejo, r 1994, a la nueva estruc écnica Nacional con se otosí funcionen con egionales de desarrollo;

Que los presi el 9 de junio de 1995, el la alta cuenca del río Be comisión binacional, en para el Desarrollo de l contraparte boliviana la C

Que los comp con relación a los río: nstitucional, técnica y fi Bermejo, a cuyo efect fectiva constitución con

DECRETA:

ARTICULO OS RIOS PILCOMA tatus jurídico de entidad dministrativa y financie ios Pilcomayo y Bermej Culto y de Desarrollo So

ALADI

Asociación Latinoamericana de Integración
Associação Latino-Americana de Integração

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL PARA LA LIBERACION Y EXPANSION DEL COMERCIO INTRARREGIONAL DE SEMILLAS	ALADI/AAP.AG/2 22 de octubre de 1992

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Colombia, de la República de Chile, de la República del Paraguay, de la República del Perú y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretería General de la Asociación,

CONVIENEN:

Suscribir de conformidad con lo dispuesto en el Tratado de Montevideo 1980, artículo 7, y en la Resolución 22 del Consejo de Ministros, artículo 3, literal h), un Acuerdo de alcance parcial para el intercambio comercial de semillas entre los paises miembros, el que se regirá por las disposiciones que a continuación se establecen:

CAPITULO 1

Objeto del Acuerdo

Articulo 1º.- El presente Acuerdo tiene por objeto liberar el comercio intrarregional de semillas y establecer condiciones para el desarrollo de los sistemas nacionales de semillas en forma armónica.

Articulo 2º.- Los paises signatarios establecen que las semillas serán objeto de comercio en sus territorios sin ninguna otra restricción que las requeridas para asegurar sus características, el cumplimiento de prácticas de verificación, marcas y otras aplicadas de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

Articulo 3º.- A los efectos previstos en el artículo anterior, el presente Acuerdo tiene por objetivo poner al alcance del productor agrícola semillas de adecuada calidad, debidamente envasadas y rotuladas como tales, de variedades que posean buen rendimiento, características agronómicas, comerciales y/o industriales apropiadas y adaptadas a la zona de producción y promoverá la armonización de las políticas sectoriales nacionales.

CAPITULO II

Ambito de aplicación

Articulo 4º.- Se entenderá por semillas a toda estructura vegetal usada con propósito de siembra o propagación de las especies que abarca el universo que figura en el Anexo..

Las semillas objeto de comercio serán acordados en una lista común de especies a los efectos del presente Acuerdo, a partir del universo indicado en el párrafo anterior.

Articulo 5º.- Se establece como meta que al final de 1995 la lista común represente, al menos, el 80 por ciento del universo de especies y que las importaciones regionales de semillas signifiquen, por lo menos, el 75 por ciento de las importaciones totales.

Artículo 6º.- Los paises signatarios conformarán el universo y la lista común de especies prevista en el artículo 4º mediante negociaciones periódicas.

CAPITULO III

Programa de liberación

Artículo 7º.- Las importaciones de *semillas* de la lista común de especies, provenientes de multiplicaciones realizadas en países signatarios, serán libres de gravámenes aplicados a la importación, así como de los derechos aduaneros y cualesquiera otros recargos de efectos equivalentes, sean de carácter fiscal, monetario, cambiario o de otra naturaleza, que inciden sobre las importaciones. Las tasas y recargos análogos por servicios prestados no quedarán comprendidos en este concepto.

Artículo 8º.- Las variedades de las especies de la lista común, de origen de los países signatarios, tendrán tratamiento similar a las de origen nacional en las operaciones de intercambio de materiales genéticos experimentales, intercambio de materiales parentales y realización de ensayos de evaluación con inscripción en registros.

Artículo 9º.- Las operaciones de importación y exportación de las semillas de la lista común de especies estarán excluidas de cualquier restricción no arancelaria, sea administrativa, cuantitativo o tributaria aplicada a las importaciones.

CAPITULO IV

Régimen de exportación

Artículo 10.- Los países signatarios asumen el compromiso de aplicar los incentivos 0 los exportaciones en forma compatible con las disposiciones que en esto materia acuerden los países miembros en el marco de la Asociación. Asimismo, se comprometen 0 realizar' consultas en el ámbito del Comité de Semillas cuando la adopción de nuevos incentivos afecte los condiciones de competencia de los productos beneficiados por el presente Acuerdo; sin perjuicio de que los países que se consideren afectados, apliquen las medidas previstos en sus legislaciones nacionales.

Artículo ll.- Los proyectos de exportación de semillas de los países intermedios y de los países de menor desarrollo económico relativo gozarán del apoyo de un esquema de desarrollo y de financiamiento comercial, con le finalidad de mantener un equilibrio dinámico en las operaciones comerciales originados por el Acuerdo, de conformidad con el mecanismo que instituyo el Comité de Representantes.

Artículo 12.- Los situaciones excepcionales de mercado serán analizadas por el Comité de Semillas y dictaminará en un plazo no mayor de 10 días.

CAPITULO V

Cooperación fitosanitaria

Artículo 13 .- Los semillas de la liste común de especies estarán' sometidos al régimen fitosanitario de defensa y control que establecerán los autoridades nacionales competentes.

Artículo 14.- El régimen común establecido en el artículo anterior seré compatible con los sistemas internacionales de normalización utilizados por el comercio exterior de los países signatarios.

Artículo 15.- Se instituye el Grupo Asesor Fitosanitario compuesto por los Directores Nacionales de Sanidad Vegetal, con el cometido de asesorar a los países signatarios en la aplicación y actualización del régimen común y lo creación y administración de un servicio de alerta y preaviso fitosanitario de apoyo el comercio intrarregional.

El Grupo Asesor Fitosanitario elaborará un reglamento interno de funcionamiento que será puesto en conocimiento del Comité de- Semillas. El Grupo Asesor tendré atribuciones para crear grupos de coordinación y trabajo.

CAPITULO VI

Armonización de bases comerciales

Artículo 16.- Con relación a las bases comerciales se realizarán consultas y se propiciaré establecer criterios comunes en materia de normativa de calidad, de rotulado, introducción de muestras, pruebas de adaptación e inscripciones de variedades en registros nacionales.

CAPITULO VII

Cooperación técnica intrarregional

Artículo 17.- Se establecerán programas especificos de cooperación técnica orientados a los países de desarrollo intermedio y de menor desarrollo económico relativo con el fin de desarrollar le base empresarial de los mismos en el sector semillista y facilitar el aprovechamiento de las facilidades propiciadas por la aplicación del presente Acuerdo.

CAPITULO VIII

Administración del Acuerdo

Artículo 18.- La administración del presente Acuerdo estará a cargo del Comité de Semillas. El mismo estaré integrado por las autoridades de las entidades rectoras del área semillas de los países signatarios y contará con el apoyo consultivo del sector empresarial y el Grupo Asesor Fitosanitario.

El Comité de Semillas elaboraré un reglamento interno de funcionamiento que será incorporado al presente Acuerdo mediante un Protocolo Adicional. El Comité de Semillas tendrá atribuciones para crear grupos de coordinación y de trabajo.

El Comité de Semillas informará anualmente al Comité de Representantes sobre la ejecución de las disposiciones del presente Acuerdo.

CAPITULO IX

Régimen de origen

Artículo 19.- Los beneficios derivados de la aplicación del presente Acuerdo regirán exclusivamente para los productos considerados como originarios del territorio de los países signatarios, de conformidad con el Régimen General de Origen adoptado por el Comité de Representantes de la ALA01 que pasa a formar parte de este Acuerdo.

ANEXO

DEFINICION DEL SECTOR GEMILLAS

Lista de especies

NALADI SA

Capítulo 7 - Semillas de:

0701.10.00	Papas
0713.10.10	Arvejas
0713.20.10	Garbanzos
0713.31.10	Alubias (porotos, judías, frijoles, fréjoles) de las especies Vigna aungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek
0713.32.10	Alubias (porotos, judías, frijoles, fréjoles) Adzuki (Phaseolus o Vigna angularis)
0713.33.10	Alubia (poroto, judía, frijol, fréjol) común (Phaseolus vulgaris)
0713.39.10	Canpís (poroto de agua) (Vigna sinensis)
0713.40.10	Lentejas y lentejones Porotos (fri jol)
0713.50.10	Habas (Vicia faba ver. mejor) haba caballar (Vicia faba ver. equina) y haba menor (Vicia faba ver. sinor)
0713.50.10	Haba común
0714.10.00	Raíces de mandioca (yuca)
0714.20.00	Batatas dulces (boniatos, camotes)
0901.11.10	Café

Capitulo 10

1001.10.00	Trigo duro
1001.90.10	Trigo
1002.00.00	Centeno
1003.00.00	Cebada
1004.00.00	Avena
1005.10.00	Maíz
1006.10.00	Arroz
1008.20.00	Mijo (1)
1008.30.00	Alpiste (Phalaris)
1007.00.00	Sorgo (2)
008.10.00	Alforfón
1008.90.00	Quinos
1008.90.00	Tritical

CAPITULO X

Normas de salvaguardia

Artículo 20.- Los países signatarios aplicarán cláusulas de salvaguardia de conformidad con el Régimen Regional de Salvaguardia adoptado por el Comité de Representantes de la ALA01 que pasa a formar parte de este Acuerdo.

CAPITULO XI

Evaluación

Artículo 21.- El Comité de Semillas evaluará periódicamente los resultados alcanzados en la aplicación del presente Acuerdo.

CAPITULO XII

Vigencia y duración

Artículo 22.- El presente Acuerdo regir6 a partir del momento en que por lo menos tres de los países signatarios lo hayan puesto en vigor en sus respectivos territorios y tendrá duración ilimitada.

CAPITULO XIII

Adhesión y denuncia

Artículo 23.- El presente Acuerdo estaré abierto, mediante negociación, a lo adhesión de los restantes países miembros de la ALA01 y de loe países latinoamericanos y del Caribe no miembros de la ALADI.

Artículo 24.- El país signatario que desee denunciar el presente Acuerdo deberá comunicar su decisión a los restantes países signatarios con noventa días de anticipación al depósito del respectivo instrumento de denuncia ante la Secretaria General.

A partir de la formalización de la denuncia, cesaran al término de un año para el país denunciante los derechos adquiridos y les obligaciones contraídas en virtud de este Acuerdo, salvo que en oportunidad de la denuncio los países signatarios acuerden un plazo distinto.

Capitulo 12

1202.10.00	Maní
1203.00.00	Copra
1207.10.10	Palma
1201.00.10	Soya (Glycine)
1204.00.10	Lino
1207.20.10	Algodón
1207.99.11	Babasú
1206.00.10	Girasol
1207.99.31	Urucum (3)
1207.40.10	Sésamo (Ajonjolí)
1205.00.10	Colza
1207.60.10	Cártamo
1209.99.10	De arboles frutales y forestales
1209.99.90	Frutilla
	Vid
1209.99.10	Manzanas
	Citrus
1209.91.10	Cebollas
1209.91.20	Lechugas
1209.91.30	Tomate 6
1209.91.40	Zanahorias
1209.19.00	Remolacha (hortícola)
1209.91.90	Ajo
	Apio
	Berenjena
	Coliflor
	Pepino
	Alcauciles
	Espárrago
	Calabazas
	Zapallito
	Acelga
	Brócoli
	Escarola
	Nabo
	Pimiento
	Repollo
	Col de Bruselas
	Perejil
	Berro
	Endivias
	Espinacas
	Rábano
1209.21.00	De alfalfa
1209.22.00	De trébol (Trifolium)
1209.29.00	De agropiro (Agropyron sp.)
1209.23.00	De festucas
1209.29.00	De pasto llorón (Eragrostis curvula Nees)
1209.29.00	De pasto ovillo (Dactylis glomerata L.)
1209.25.00	De ballico (Lolium multiflorum Lam. y Lolium perenne)
1209.29.00	De lotus (4)
1209.99.90	De achicoria (Cichorium intybus sativum)
1209.29.00	De gramilla (Cynodon spp.)
1209.24.00	De posta azul de Kentucky (Pos pratensis L.)
1209.29.00	Las demás del género Poa
1209.29.00	De cebadilla (Bromus)
1209.29.00	De agrostis (4)

1209.29.00	'Pasto del Sudán (Sudan gras) (Sorghum sudanensis) (Sudenmee)
1209.29.00	De pasto paré (Paré gras) (Brachiaria spp.)
1209.29.00	De altramuces (Lupinos) (Lupinus albus)
1209.29.00	De holcus (4)
1209.29.00	De pasto miel (gramilla) (Paspalum sp.)
1209.29.00	De rapé (Brassica biennis)
1209.29.00	De Cenchura ciliaris (4)
1209.29.00	De kudzú común (Pueraria loseta) (Willd) y tropical (Pueraria javanica) (Benth.)
1209.29.00	De Septania (4)
1209.29.00	Da Ancher (4)
1209.29.00	De Mucunas 0 porotos aterciopelados (Stizolobium deeringianum S. cochinchinense)
1209.29.00	De Siratro (4)
1209.29.00	De Desmodium (4)
1209.29.00	De Andropogon gellanus (4)
1209.99.90	De melón o de sandia
1801.00.10	De cacao

(1) La subpartida 1008.20 comprendon el mijo (semilla del mijo común), de grano redondeado y color amarillo paja. Comprende las especies siguientes: Setaria spp., Pennisetum spp., Echinochloa spp., Eleusine spp. (incluida la Eleusine coracana (coreacán)). Panicum spp., Digitaria sanguinalis y Eragrostis tef.

(2) La partida 1007 sólo comprende las variedades de sorgo conocidas como sorgos para grano que pueden utilizarse como cereales en la alimentación humana. Esté, por tanto, comprendido en esta partida el sorgo de variedades teles como el caffroum (kafir) cernuum (doura blanco), durra (doura pardo) y nervosum (kaoliang) .

(3) Clasificación en estudio por. la Comisión Asesora de Nomenclatura.

(4) No obstante la clasificación dada como semillas para la siembra, para confirmar *su correcta* clasificación NALADI se requiere conocer el nombre común de cada una de estas especies, así como *si* éstas cubren todas sus variedades.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copia . . debidamente autenticadas . . . los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Acuerdo en la ciudad de Montevideo a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Raúl E. Carignano

Por el Gobierno de la República de Bolivia:

Roberto Finot

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Rubens Antonio Barbosa

Por el Gobierno de la Hepública de Colombia:

Jorge E. Garavito Durán

Por el Gobierno de la República de Chile:

Raimundo Barros Charlin

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

Raúl Torres Segovia

Por el Gobierno de la República del Perú:

Roger Eloy Loayza Saavedra

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Néstor G. Cosentino

ALADI

Asociación Latinoamericana de Integración
Associação Latino-Americana de Integração

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL PARA LA LIBERACION Y EXPANSION DEL COMERCIO INTRARREGIONAL DE SEMILLAS

Segundo Protocolo Adicional

ALADI/AAP.AG/2.2
15 de setiembre de 1995

Loe Plenipotenciarioe de la República Argentina, de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil. de la República de Colombia, de la República de Chile, de la República del Ecuador, de la República del Paraguay. de la República del Perú, de la República Oriental del Uruguay. de la República de Venezuela y de la República de Cuba, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes que fueron otorgadoe en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretarla General de la Asociación,

CONVIENEN:

Incorporar al Acuerdo de Alcance 'Parcial para la Liberación y Expansión del Comercio Intrarregional de Semillas, el Reglamento Interno de funcionamiento del Comité de Semillas. órgano encargado de su administración. cuyo texto forme parte del presente Protocolo.

REGLAMENTO DEL COMITE DE SEMILLAS

Artículo 1º.- (Naturaleza Jurídica) El Comité de Semillas (en adelante llamado el Comité) es el órgano encargado de la administración y desarrollo programático del Acuerdo de Alcance Parcial para la Liberación y Expansión del Comercio Intrarregional de Semillas.

Artículo 2º.- (Composición) El Comité estará constituido por un representante titular y un alterno de las -Entidades rectoras del brea de semillas de los paises miembros del Acuerdo. El representante alterno será acreditado por su titular a quien subroga& plenamente en caso de ausencia de éste.

Artículo 3º.- (Competencias) Sin perjuicio de las atribuciones y competencias expresamente establecidas en el Acuerdo, el Comité tendrá loe siguientes cometidos:

a) Promover acuerdo5 en áreas de su competencia, propendiendo la armonización o unificación de los sistemas nacionalee de semillas;

b) Sugerir a los paises miembros la formalización de Protocolos Adicionales al presente Acuerdo;

c) Facilitar el funcionamiento de los mecanismos y medidas que se establezcan en las respectiva5 breas de competencia de las instituciones que lo 'integran;

d) Promover la consulta y colaboración entre sus miembros para desarrollar acciones de cooperación en su brea de competencia, coordinar actividades de cooperación horizontal entre entidades nacionales especializadas;

e) Apoyar el funcionamiento del Grupo Asesor Fitosanitario previsto en el Acuerdo;

f) Promover la consulta y colaboración consultiva del sector empresarial;

g) Aprobar los informe5 técnicos, la documentación de solicitudes de cooperación técnica Y los informes de los grupos consultivo5 y de asesoramiento técnico:

h) Encomendar a la Secretaria Técnico-Operativa a que se refiere el artículo 6º la realización de estudio5 y trabajos técnicos sectoriales;

i) Elevar un informe anual al Comité de Representantes de la ALADI;

Artículo 4º.- (Autoridades) El Comité tendrá un Presidente y un Vicepresidente que lo reemplazará en caso de impedimento o ausencia de aquel, elegidos por el término de dos años entre sus Representantes titulares.

Artículo 5º.- (Atribuciones del Presidente) Serán atribuciones del Presidente:

a) presidir, abrir Y clausurar las sesiones del Comité;

b) dirigir los debates y someter: a consideración de los países miembro8 loe asuntos a ser tratados por el Comité conforme a su registro en el orden del día;

c) conceder el uso de la palabra a los participantee conforme al orden en que se la hayan solicitado;

d) someter a decisión del Comité loe asunto5 de su competencia, llamar a votación y anunciar sus resultadoe; Y

e) ejercer la8 atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 6º.- (De la Secretaria) La Secretaria del Comité estará a cargo de la Secretaria General de la Asociación.

El Comité contara asimismo con una Secretaria Técnico-Operativa que estará a cargo de uno de los servicios nacionalee. que lo integran, cuyo titular será elegido por el término de dos apios.

Artículo 7º.- (Atribuciones de la Secretaria Técnico-Operativa') La Secretaría Técnico-Operativa tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) coordinar la realización de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité;

b) preparar la documentación necesaria para las reuniones del Comité; custodiar y conservar dicha documentación;

c) confeccionar las actas de las' sesiones del Comité y someterlas a su consideración; .

d) asistir al Presidente durante el desarrollo de las reuniones; y

e) realizar las acciones necesarias para poner en marcha las decisiones del Comité.

Artículo RO.- (Sesiones) El Comité sesionará en la Sede de la Asociación, sin perjuicio de lo cual podrá hacerlo fuera de la misma cuando así lo decidan al termino de cada reunión ordinaria los dos tercios de su5 miembros.

El Comité se reunir6 anualmente en forma ordinaria, a convocatoria de su Presidente. Conjuntamente con la convocatoria, el Presidente presentar8 una agenda provisional para su consideración.

El Comité se reunir& en sesiones extraordinarias cuando así lo considere necesario a solicitud de dos de sus Representantee titulares.

Artículo 9º.- (Quorum para sesionar) El Comité sesionará con la presencia de, por lo menos, dos tercios de los paises miembros del Acuerdo.

Las acreditaciones de los Representantes titulares y suplentes a las reuniones que se convoquen conforme al artículo anterior, serán formalizadas a través de las Representaciones Permanentes de la Asociación o directamente a la Mesa de la Reunión.

Artículo 10.- (Carácter de las sesiones) El Comité determinará el carácter público o privado de la5 sesiones. Durante el transcurso de los trabajos, cualquier miembro del Comité podrá solicitar, como medida de previo y especial pronunciamiento, la determinación o modificación del carácter público o privado de las mismas, debiendo votarse de inmediato.

Artículo 11.- (Quorum de votación) Cada país miembro tiene derecho a un voto. El Comité adoptará sus decisiones con el voto afirmativo de los dos tercios de los paises miembros del Acuerdo.

Lo5 países miembros emitirán su 'voto por la afirmativa, por la negativa o absteniéndose de votar. La abstención no significar6 voto negativo. La ausencia en el momento de la votación se interpretar& como abstención.

Articulo.: (Actas del Comité) El Comité dejar& *constancia* de sus deliberaciones en un Acta Final que contendrá el resumen de los trabajos realizados y de las decisiones adoptadas.

La Secretaria General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviar& copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los treinta. días del mes de, agosto de mil novecientos noventa y cinco, en Un original en los idiomae español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Jesús Sabra

Por el Gobierno de la República de Bolivia:

Antonio Céspedes Toro

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Hildebrando Tadeu N. Valadares

ALADI

Asociación Latinoamericana de Integración
Associação Latino-Americana de Integração

at. Javier Trigo GRT

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL PARA LA LIBERACION Y EXPANSION DEL COMERCIO INTRARREGIONAL DE SEMILLAS

Primer Protocolo Adicional

ALADI/AAP.AG/2.1
30 de enero de 1986

Los Plenipotenciarios de la República Argentina; de la República de Solivia; de la República Federativa del Brasil; de la República de Colombia; de la República de Chile: de la República del Ecuador;. de la República del Paraguay; de la República del Perú; de la República Oriental del Uruguay, de la República de Venezuela y de la República de Cuba, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados-en buena y debida forma, depositadoa oportunamente en la Secretaría General de la Asociación. en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos cuarto y sexto del Acuerdo de Alcance Parcial para la Liberación y Expansión del Comercio Intrarregional de Semillas;

CONVIENEN:

Articulo 1º.- Prestar aprobación a la lista común de semillas beneficiadas por el Programa de Liberación del Acuerdo (Arts. 7, 8 y 9), que se anexa y forma parte del presente Protocolo.

Articulo 2º.- El presente Protocolo entrará en vigor treinta días después de su depósito en la Secretaría General de la Asociación.

//

ANEXO

LISTA COMUN DE SEMILLAS

NOMENCLATURA ARANCELARIA (NALADISA)	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
0601.20.00	Garras de espárragos en vegetación	Asparagus officinalis
0602.10.00	Vid	Vitis vinifera
0602.10.00	Manzano	Malus sylvestris
0602.10.00	Cítricos	Citrus spp.
0602.10.00	Duraznero y nectarinos	Prunus persica
0602.10.00	Peral	Pyrus communis
0602.10.00	Ciruelo	Prunus spp.
0602.20.00	Manzano para propagación	Malus sylvestris
0602.20.00	Cítricos para propagación	Citrus spp.
0602.20.00	Duraznero y nectarinos para propagación	Prunus persica
0602.20.00	Peral para propagación	Pyrus communis
0602.20.00	Ciruelo para propagación	Prunus spp.
0602.20.00	"Berries" (frambuesa, grosella, moras, etc.) para propagación	
0602.20.00	Mango para propagación	Mangifera indica
0602.20.00	Palto (aguacate) para propagación	Persea americana
0602.20.00	Frutilla (fresas1 para propagación	Fragaria spp.
0602.20.00	Piña (ananá) para propagación	Ananas comosus
0602.20.00	Banano 0 plátano para propagación	Musa spp.
0602.20.00	Guayabo para propagación	Psidium guajaba
0602.99.00	Caña de azúcar	Sacharum officinarum
0701.10.00	Paras (patata;)	Solanum tuberosum Solanum andigenum
0703.20.00	Bulbo de ajo para propagación	Allium sativum
0709.90.10	Maíz dulce	Zea mays var saccharata
0713.10.10	Arveja	Pisum sativum

LISTA COMUN DE SEMILLAS

NOMENCLATURA ARANCELARIA (NALADISA)	N O M B R E COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
0713.20.10	Garbanzo	Cicer arietinum
0713.31.10	Porotos (frijolea, fréjoles, alubias, judías)	Vigna mungo 0 vigna radiata
0713.32.10	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias. judias) Adzuki	Phaseolua 0 Vigna angularis
0713.33.10	Poroto (frijol, fréjol, alubia, judia) común	Phaseolus vulgaris
0713.39.10	Porotos (frijoles, fréjolea, alubias, judias)	Vigna unguiculata
0713.39.10	Caupís (poroto de agua)	Vigna sinensis
0713.40.10	Lenteja (lentejones)	Lens culinaris
0713.50.10	Habae	Vicia faba, var. major
0713.50.10	Haba caballar	Vicia faba, var. equina
0713.50.10	Haba menor	Vicia faba, var. minar
0714.10.00	Raíces de mandioca (yuca)	Manihot utilissima Manihot sculenta
0714.20.00	Batatas dulces (boniatos, camotes)	Ipomea spp.
0801.10.00	coco	Cocus nucifera
0802.11.00	Almendro	Prunus amygdalus
0901.11.10	Café	Coffea arabica
0909.20.00	Cilantro	Coriandrum sativum
1001.10.00 1001.90.10	Trigo duro Trigo	Triticum durum Triticum aestivum

//

LISTA COMUN DE SEMILLAS

NOMENCLATURA, ARANCELARIA (NALADISA)	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
1002.00.00	Centeno	Secale cereale
1003.00.00	Cebada	Hordeum vulgare
1004.00.00	Avena amarilla	Avena byzantina
1004.00.00	Avena blanca	Avena sativa
1005.10.00	Maíz	Zea mays
1006.10.10	Arroz	Oryza sativa
1007.00.00	Sorgo	Sorghum spp.
1008.10.00	Alforfón	Fagopyrum esculentum
1008.20.00	Mijo	Panicum miliaceum L.
1008.30.00	Alpiste	Phalaris canariensis
1008.90.00	Quinoa (quinua)	Chenopodium spp.
1008.90.00	Triticale	X. Triticosecale
1201.00.10	Soja (soya)	Glycine max
1202.10.10	Cacahuetee (maníes) crudos, incluso sin cáscara o quebrantados	Arachis hypogaea Arachis pintoi
1204.00.10	Lino	Linum usitatissimum
1205.00.10	Colza (raps, rapa, canola), nabo	Brassica spp.
1206.00.10	Girasol	Helianthus annuus
1207.10.10	Nuez de Palma	Elcais guinensis Acrocomia totai

//

LISTA COMUN DE SEMILLAS

NOMENCLATURA ARANCELARIA (NALADISA)	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
1209.29.00	Braquiarias	Brachiaria spp.
1209.29.00	Altramuces (lupinos)	Lupinus spp.
1209.29.00	Holcus	Holcus spp.
1209.29.00	Paspalum	Paspalum spp.
1209.29.00	Cenchrus (buffel)	Cenchrus ciliaris
1209.29.00	Kudzú	Pueraria spp. Pueraria losata willd
1209.29.00	Setaria .	Setaria spp. Setaria italica Setaria sphacelata Setaria anceps
1209.29.00	Archer	Macrotyloma axillare
1209.29.00	Mucunas	Stizloblum spp.
1209.29.00	Siratro	Macropitilium atropupureum
1209.29.00	Desmodium	Desmodium spp.
1209.29.00	Andropogon	Andropogon gayanus
1209.29.00	Stilosanthes	Stylosanthes spp.
1209.29.00	Pasto de Guinea	Panicum maximun
1209.29.00	Grama de Rhodes	Chloris gayana
1209.29.00	Angleton	Dichantium aristatum
1209.91.10	Cebolla	Allium cepa
1209.91.20	Lechuga	Lactuca sativa
1209.91.30	Tomate	Lycopersicon lycopersicum
1209.91.40	Zanahoria	Daucus carota
1209.91.90	Ajo	Allium sativum
1209.91.90	Apio	Apium graveolena
1209.91.90	Berenjena	Solanum melongena
1209.91.90	Coliflor	Brassica oleracea
1209.91.90	Pepino	Cucumis sativus
1209.91.90	Alcachofa (alcauciles)	Cynara spp.
1209.91.90	Espárrago	Asparagus officinalis

LISTA COMUN DE SEMILLAS

NOMENCLATURA ARANCELARIA (NALADISA)	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
1209.91.90	Calabazas	Cucurbita maxima
1209.91.90	Zapallo	Cucurbita spp.
1209.91.90	Acelga	Beta vulgaris, var. vulgaris
1209.91.90	Brócoli	Brassica spp.
1209.91.90	Escarola	Cichorium spp.
1209.91.90	Nabo	Brassica campestris
1209.91.90	Pimiento (chile)	Capsicum spp.
1209.91.90	Repollo	Brassica oleracea, var. capitata
1209.91.90	Col de Bruselas	Brassica oleracea, var. granifera
1209.91.90	Perejil	Petroselinum crispum
1209.91.90	Berro	Nastrutium officinale
1209.91.90	Endivias	Cichorium endivia
1209.91.90	Espinacas	Spinacea oleracea
1209.91.90	Rábano	Raphanus sativus
1209.91.90	Achicoria	Cichorium intybus
1209.99.10	Semillas de arboles frutales y forestales	
1209.99.10	Papaya	Carica papaya
1209.99.10	Cítricos	Citrus spp.
1209.99.20	Tabaco	Nicotiana tabacum
1209.99.90	Melón	Cucumis melo
1209.99.90	Sandia	Citrillus lanatus
1209.99.90	Yerba mate	Ilex paraguayensis
1209.99.90	Centrosema	Centrosema spp.
1209.99.90	Crotalarias	Crotalaria spp.
1209.99.90	Estebia	Stevia rebaudiana
1209.99.90	Kenaf	Hibiscus cannabinus
1209.99.90	Olivo	Olea europaea

LISTA COMUN DE SEMILLAS

NOMENCLATURA ARANCELARIA (NALADISA)	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
1209.99.90	Canabalia	Canava [illegible] formis
1404.10.10	Urucú (achiote)	Bixa orel lana
1801.00.10	Cacao	Theobroma cacao

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintinueve dise del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco , en un original en los idiomas español y portugués, siendo amboe textoc igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Jesús Sabra

Por el Gobierno de la República de Bolivia:

Antonio Céspedes Toro

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

José Artur Denot Medeiros

Por el Gobierno de la República de Colombia:

Jaime Pinzón López

Testado: "Hildebrando Tadeu N. Valadares". NO VALE.
Interlineado: "José Artur Denot Medeiros". VALE.

Por el Gobierno de la República de Chile:

Augusto Bermúdez Arancibia

Por el Gobierno de la República del Ecuador:

Eduardo Cabezas Molina

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

Efraín Darío Centurión

Por el Gobierno de la República del Perú:

Guillermo del Solar Rojas

por el Gobierno de la República Orientai del Uruguay:

Néstor G. Cosentano

Por el Gobierno de la República de Venezuela:

Antonio Rangel

Por el Gobierno de la República de Cuba:

Manuel Aguilera de La Paz

Testado: "Guillermo Fernández-Cornejo Cortés", NO VALE.
Interlineado: "Guillermo del Solar Rojas", VALE
Testado: "Germán Lairet", NO VALE.
Interlineado: "Antonio Rangel", VALE.